gue esta Ziudad tiene pendiente en el R.l Conss.o de Castilla con el Cav.do
decan. Jurados della, S.r que reze el dos apropias asus Yglesias las Capitu
rias de Parroquias, q.e hizieron sera nezesarias a dhos, y haviendose Recivido
a prueva, Allegado a Entender Como los Cav.os Jurados han hecho
Con Jaime Lazzigio Ciertas provanzas en la Ziudad de Cartagena
y otras partes y para la ajustificazion desupretz.n; y q.e araque esta Ziudad
no quede indefensa en este Pleito, Le parece prezizo se haga asi por su
parte en Juicio, de prueva, y en lo tribun.l que comiencen las jus
tificaz.s y demas diligenzias conduzentes a el logro de su pre
tension; Lo araque da cuenta a la Ziudad a fin de que lo tom
se el Entendido y reciviendo la mas Comun.te y haviendolo oido Dio las
Grazias al S.r Dn Sn.r y, el Santo Zizia; y acerdo que se Den Sus Cartas
y Pareceres de los auogados hagan las informaz.s; provanzas autes
y Diligenzias que les parezieren Conduzentes a el Dho intento; y araque se
les de amplia facultad, y dando de nuevo la aplicazion el Desempeño
de esta materia; y que Dho lo haga remitir todo a Ella y en te que esta
Ziudad tiene en la Corte=

El S.r Dn Juan Lucas de Lapor.a dans tierras=

El S.r Dn Sn.r de Santilla Serro Les. a quien con el S.r Dn Pedro
de Arroyo y el Cordero y. esta Ziudad asistieron al S.r Corregid.r en la
Visita de Yeso y Adobes, mandado hazer de las tierras que el S.r
Dn Juan Lucas Alcazar y Lodayo tiene y, causa de su Mujer; en las
Mediazion del Lugar del Palmar; Dio cuenta de haverse Ex.do
esta Diligenzia con Juram.to y Solemnidad, a que se llamaron algunas
Personas anzianas q.e conozian, de estas tierras y de los Colindantes
Juraron en Forma de Derecho, y siendo Preguntados por los Dhos S.res
Exam.dores y dho S.r Dn Sn.r Lucas, y para
Saber de los Mojados; Declaron los Limites y Linderos de Dhas tierras, y
Como en ellas se comprende el Sitio que ocupa la Ermita de N.ra Sr.a de
que se Alcanzan antiguas, y las Rezias y Cantadas de su mediazion; y que
parte de Dho Sitio de que se queja Dho Cura del Palmar, para q.e
pueda hazer, a esta Ziudad, que hechara a largar la dha Segunda de N.ra Sr.a
para colocar en su Cruzero Una Imagen de N.ra S.r.a; es propio de Dhos
S.res Dn Sn.r Lucas y de Dn Pedro Pacheco; por lo que el Cordero por
Dhos S.res del Diputado de Dho Lugar, no permite el menanche, fabrica
ni plantio alguno en Dhas tierras sin expreso Consentim.to de los interesa
dos en ellas; Con las demas circunstanzias que Constan de esta diligen
zias; de que da cuenta a la Ziudad y haviendo lo oido; y la declar
ac.on que hizo el dho Cordero lo executado en esta defendem.a Dio las
Gracias a dhos S.res y aprov.o, todo lo actuado y Gastado; y acerdo que el S.r Don
Juan Lucas y los Diputados Entiendan los gast.s q.e intervinieren que tiene Exim.dos